

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. Interdicción No 2018-127

Habiéndose recibido el inventario y sus anexos, en los términos de los artículos 85 y 87 de la Ley 1306 de 2009, se

RESUELVE:

Programar el **día veinticuatro (24) de julio de esta anualidad a las diez y treinta de la mañana (10:30am)**, como fecha y hora para celebrar la audiencia de posesión de la guardadora designada en este asunto, de la manera prevista en el citado artículo 85. Oportunidad en la que habrá de realizarse la entrega de los bienes, poniéndose en conocimiento el inventario realizado por el perito contable, César Octavio Flechas López, el que podrá ser objetado dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha fecha, como lo establece el artículo 87.

Para la celebración de la mencionada diligencia, hágase uso de las herramientas tecnológicas, de acuerdo a las previsiones del artículo 103 del Código General del Proceso; y, por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con las partes y/o su apoderado judicial, *“con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará”*¹, correspondiéndole al interesado garantizar su intervención con conexión a internet, sin embargo, en el evento de no poder hacerlo, así deberá informarlo oportunamente, a fin de implementar otra clase de medios de comunicación.

Notifíquese y Cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD En estado No <u>039</u> Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020). Santiago de Cali, 07-07-2020  María Camila Martínez Rodríguez Secretaria
--

¹ Artículo 7º del Decreto 806 de 2020.